

cion entera habilitados para la valida
de Aduana y Generos del Reyno, y en este
supuesto siempre que preceda licencia
del Administrador de Rentas Generales
para el Embargo de ellos, no deve impedir
alos Intererados lo executen; en Inteli-
gencia segue el permiso que se acuerda
por la Justicia en polo respectivo a que
no se perjudique el Abasto del Territo-
rio por no ver Equitativo que por la
vaca del Orano de las Provincias resulte
la escasez en la propia. Y comunican-
do la Correspondiente orden a este Ad-
ministrador de Rentas Provinciales
vaya con este mismo Concepto lo parti-
cipamos a Vn para su Intelligencia.
Dios que a Vn. m. d. Madrid. 27 de
Junio de 1777. B. L. M. de Vn. vus
ma. ^{res} vov. = Por ende Vn. de Parauelo =
Don Juan de Berdum de Espinosa
Como consta y pareze de esta Carta Vna
Inventta que debolvi al son Corredor
aque me Remitto y en fee dello Cum

